"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 de marzo de 2021

## OFICIO MÚLTIPLE N° 00023-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE

Señores

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN

Presente.-

Asunto: Elecciones y vigencia de las APAFA durante la Emergencia Sanitaria

Referencia: Exp. DIGE2021-INT-0031787

## De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes debido a la cantidad de consultas que hemos recibido de parte diversas Direcciones y Gerencias Regionales de Educación (DRE/GRE), de Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y de Asociaciones de Padres de Familia (APAFA), relacionadas a la posibilidad de prorrogar de manera excepcional la vigencia de los Consejos Directivos y de Vigilancia de las APAFA, hasta que las elecciones internas puedan realizarse de manera regular.

Cabe mencionar que, para los casos en los que su vigencia haya vencido en el 2020, este proceso debía haberse realizado en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del 2020, según lo establece el artículo 48 del Reglamento de la Ley de APAFA, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED. Sin embargo, en muchos casos las APAFA se han visto impedidas de realizarlo debido a las medidas sanitarias y de aislamiento social establecidas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

Al respecto, las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas (Ley de APAFA) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED. Asimismo, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (LGE) y lo que dispongan sus estatutos internos.

El artículo 10 de la Ley de APAFA señala que el mandato del Consejo Directivo de las APAFA es de dos (2) años y que no hay reelección inmediata. Por otro lado, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de APAFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2006-ED (en adelante, el Reglamento de APAFA), establece que la gestión de los integrantes del Consejo Directivo "(...) es por el período de dos (2) años. (...) En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo".

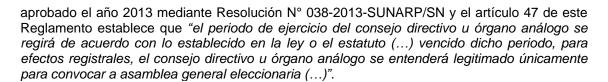
Sin embargo, las APAFA, como toda asociación, se rigen supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas,



EXPEDIENTE: DIGE2021-INT-0031787

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Ministerio



Es importante resaltar que el artículo 42 del Reglamento de la Lev de APAFA, señala que "el Comité Electoral es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociación, así como del representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI)".

Por su parte, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de APAFA señala que "el proceso electoral se efectúa conforme al Reglamento de Elecciones que regula la organización y desarrollo del proceso electoral".

En ese sentido, en ausencia de reglas generales que regulen la continuidad de funciones por parte del consejo directivo de las APAFA y, ante la imposibilidad de llevar a cabo nuevas elecciones, la situación de las APAFA debe definirse según lo que disponga su Reglamento de Elecciones o sus propios estatutos.

De este modo, si el Reglamento de Elecciones o su estatuto estableciera posibilidad de continuidad de funciones del consejo directivo, estas podrían prorrogarse más allá del vencimiento del plazo y hasta la elección del nuevo consejo. Si no se prevé dicha posibilidad, el consejo directivo solo estaría legitimado para convocar a asamblea general eleccionaria.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Decreto de Urgencia Nº 100-2020, habilitó a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asambleas generales, de manera no presencial o virtual, hasta el 31 de diciembre de 2020, medida que fue ampliada por el Decreto de Urgencia Nº 146-2020, prorrogándose dicho plazo hasta (90) días hábiles de culminada la vigencia del estado de Emergencia Nacional (el cual continúa a la fecha hasta el 31 de marzo del 2021, según Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM). Esto, además, se encuentra establecido en la Tercera Disposición Complementaria de las 'Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica', aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 273-2020-MINEDU que señala lo siguiente:

> "TERCERA: Elecciones de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) De conformidad con lo establecido en la Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas (Ley N° 28628) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 004-2006-ED), las APAFA deben convocar a elecciones internas de su Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de su último año de gestión.

> Para poder dar cumplimiento con dicha disposición, y mientras continúe vigente el Estado de Emergencia Sanitaria y/o el Estado de Emergencia Nacional, los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las APAFA, cuyos periodos de vigencia hayan vencido sin que se hubieran podido llevar a cabo de manera regular los procesos de elecciones internas, podrán llevarlas a cabo utilizando medios digitales o de similar naturaleza de manera excepcional y mientras siempre que siga vigente el Decreto de Urgencia N°100- 2020, que dicta



EXPEDIENTE: DIGE2021-INT-0031787

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

medidas para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, así su Reglamento de Elecciones no prevea dicha posibilidad.

Para los casos en los que no se pueda garantizar la conectividad para llevar a cabo el proceso electoral interno, o de mediar otras dificultades para ello, las APAFA podrán realizar sus elecciones de manera presencial respetando los protocolos de seguridad y prevención contra el COVID-19, salvo que las autoridades competentes establezcan lo contrario. Para ello, deberán aplicar de manera supletoria y en lo que corresponda los protocolos aprobados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante Resolución Jefatural N° 000382-2020-JN/ONPE, adaptándolos a la realidad y contexto de cada caso particular."

Por tanto, en el contexto actual de Estado de Emergencia Nacional y de Estado de Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, para poder dar cumplimiento con las elecciones, se recomienda que, en la medida de lo posible y siempre que se pueda garantizar la conectividad, se lleven a cabo las elecciones internas utilizando medios digitales o de similar naturaleza, así su Reglamento de Elecciones no prevea dicha posibilidad.

Por otro lado, el artículo 5 de la LGE señala que las familias tienen la responsabilidad de participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas y en esa línea, el artículo 54 de la LGE complementa señalando lo siguiente:

## "Artículo 54.- La familia

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

- a) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación.
- b) Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
  - c) Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.
- d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa.
- e) Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades." (Resaltado nuestro)

En ese sentido, independientemente del rol que ejerce la APAFA en la gestión de las instituciones educativas, es responsabilidad de las familias el participar del proceso educativo, apoyar a la gestión educativa y colaborar con la institución educativa en todo lo que esté en sus posibilidades.

Esto quiere decir que, más allá del estatus de las APAFA en el contexto actual, las familias tienen la responsabilidad de participar y colaborar con la gestión educativa.



EXPEDIENTE: DIGE2021-INT-0031787

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Finalmente, mucho agradeceré que, a través de sus despachos, tengan a bien difundir la presente información con los Directores de las UGEL para que a su vez la difundan con los Directores de las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio

## **GONZALO RIVERA TALAVERA**

Director de Gestión Escolar

(ANDAZEVEDOU)

cc: DIGEGED

